

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 25 de julio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho, 30 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00147 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Kelis del Carmen Álvarez Rodríguez, y otros.
Demandados	La Equidad Seguros O.C., y otros.
Asunto	Incorpora - Resuelve solicitudes - Requiere.
Auto sustanc.	# 0467.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, al tenor de lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P. indica que desiste de las pretensiones en contra del señor **Carlos Andrés Goez**, y en el segundo, aporta evidencia de la presunta gestión de notificación electrónica realizada al señor **José Leonardo Perea**.

Segundo. El despacho mediante providencias del 09 y 28 de junio de 2023, ha resuelto de manera negativa la solicitud de desistimiento de las pretensiones relativas al codemandado señor **Carlos Andrés Goez**, dado que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con los requisitos legales para tal petición; y en las providencias antes mencionadas, se le ha indicado los fundamentos fácticos y jurídicos por los cuales esa solicitud no se resolvió de manera favorable.

Frente a ello, se le recuerda al apoderado que la primera vez que solicitó el desistimiento de la referencia, actuó sin facultad expresa para ello, conforme a lo consagrado en el artículo 315 del C.G.P.; que en la segunda oportunidad aportó 21 presuntos poderes que se habrían otorgado de manera virtual, de los cuales 20 de ellos no correspondían a los correos electrónicos que la parte demandante reportó en la demanda, pues a pesar de que se les cambiaba algunas letras, el despacho pudo notar que no eran los mismos correos con los que se habrían conferido los poderes para el inicio de la demanda; y en esta tercera oportunidad, se aportan unos presuntos poderes que tendrían presentación personal ante notario, pero llama la atención del despacho que en dichos escritos el nombre del otorgante está sobremontado, como se observa en las siguientes imágenes (solo se plasman algunos de ellos como ejemplo):

DEMANDANTE: EMILIO ALVAREZ APARICIO
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTE R.S. Y OTROS
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER PARA DESISTIR.

EMILIO ALVAREZ APARICIO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.355.407 y T.P. Nro. 160 180 del C. S. de la B. por que otorga desistimiento.

DEMANDANTE: BRAULIO ANTONIO ALVAREZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTE R.S. Y OTROS
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER PARA DESISTIR.

BRAULIO ANTONIO ALVAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero

DEMANDANTE: PABLO EMILIO ALVAREZ MARQUEZ

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTE R.S. Y OTROS

ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER PARA DESISTIR.

PABLO EMILIO ALVAREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.

DEMANDANTE: BAUTISTA MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTE R.S. Y OTROS
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER PARA DESISTIR.

BAUTISTA MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.

DEMANDANTE : RAMIRO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ

DEMANDADOS : COOPERATIVA DE TRANSPORTE R.S. Y OTROS

ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER PARA DESISTIR.

RAMIRO JOSE ALVAREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.

DEMANDANTE : DAVID ENRIQUE RODRÍGUEZ BERNA

DEMANDADOS : COOPERATIVA DE TRANSPORTE R.S. Y OTROS

ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER PARA DESISTIR.

DAVID ENRIQUE RODRÍGUEZ BERNAL, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.

Adicionalmente, en la primera página se observa que todos los presuntos poderes estarían dirigidos a este despacho; sin embargo, en la página o en la parte del documento donde la notaría realiza la gestión de autenticación del documento (para dar fe de la actuación realizada), a excepción del poder que habría sido otorgado por la señora Kelis Álvarez, en otros de los documentos, en el espacio que disponen las notarías para la autenticación de los presuntos poderes, se hace referencia a que los documentos que se estarían autenticando correspondan a un poder, y/o que los mismos están dirigidos a este despacho, pues en la mayoría de los casos en el espacio que se dispone para esos fines aparece en blanco, así: *“El anterior escrito dirigido a:”*.

Además, los documentos no son completamente visibles en las primeras páginas, pues en la gran mayoría no se observa sello alguno de la notaría correspondiente al trámite de autenticación (se desconoce si es por la forma en la que se digitalizaron los documentos), y ninguno de los documentos tiene el radicado del presente proceso.

Por lo que previo a tomar las decisiones correspondientes frente al asunto, se **requiere** al apoderado judicial de la parte **demandante**, para que, por una parte, proceda a digitalizar de manera completa y adecuada los presuntos poderes otorgados por la parte demandante para el desistimiento pretendido, **de forma que los mismos sean completamente visibles** para las verificaciones correspondientes, que se deberán digitalizar tanto por su frente como por el reverso; y adicionalmente deberá ser completamente claro y visible la autenticación en notaría de cada uno de dichos documentos que presuntamente se otorgan por cada uno de los demandantes.

Tercero. En cuanto a la supuesta nueva gestión de notificación electrónica del codemandado señor **José Leonardo Perea**, el despacho encuentra que sobre ello **ya se había pronunciado en providencia del 09 de junio de 2023**; por lo que el apoderado judicial demandante se debe remitir a lo allí dispuesto.

Además, **nuevamente** se le **requiere** para que evite radicar en diferentes fechas memoriales que ya han sido previamente resueltos por el despacho, pues traba de manera injustificada el curso del proceso, y máxime que este tipo de actuaciones del abogado ya se le han advertido en providencias anteriores, por lo que se observa una desatención a los múltiples requerimientos del despacho en ese sentido; por lo que de reiterar nuevamente en ello, se tendrá que reportar dicho comportamiento a la autoridad disciplinaria competente.

Cuarto. Se **requiere** al **apoderado** judicial de la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a la notificación de los demandados pendientes de ello, y **teniendo en cuenta para eso lo indicado en providencias anteriores y en este proveído.**

Además, dentro de dicho término deberá aclarar lo relativo a los presuntos poderes otorgados para el desistimiento parcial frente a uno de los codemandados.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 31/08/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 140</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
